



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

ESTADOS 3 DE JULIO DE 2020

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ENCUENTRAN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE Dra. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA
1	2017-00695	CONTRACTUAL	FONDO ADAPTACIÓN – ASOCIACIÓN NARIÑENSE DE INGENIEROS – SEGUROS DEL ESTADO	CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR 3 DÍAS DOCUMENTO SUSCRITO POR EL DOCENTE DEL PROGRAMA DE ECONOMÍA, SEÑOR JULIO CÉSAR RIASCOS HERMOZA
2	2019-00307	ACCIÓN POPULAR	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO – MIN. MEDIO AMBIENTE – ANH – ANLA – DPTO PUTUMAYO - CORPOAMAZONÍA	AGREDA DESPACHO COMISORIO
3	2020-00007	NRD	EMPRESA NARIÑENSE DE SERVICIOS INTEGRALES SAS - DIAN	ORDENA OFICIAR A LA DIAN
4	2017-00054 (8955)	NRD	DORIS CRUZ - POLICIA	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DIAS
5	2016-00237 (8956)	NRD	FLORA QUIÑONES – MIN EDUCACIÓN - FNPSM	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DIAS
6	2015-00492 (8973)	RD	OMAR SIGIFREDO QUISTIAL – ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DIAS
7	2018-00032 (9023)	NRD	CARLOS ANDRÉS GARRIDO VARGAS - EJÉRCITO	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
8	2017-00150 (9029)	NRD	SERBIO OVIDIO NARVÁEZ INCHIMA – ESE VIRGEN DE LOURDES	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DIAS

9	2019-00035 (9038)	RD	VÍCTOR ANDRÉS LÓPEZ ROSALES Y OTROS – POLICÍA	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
10	2016-00086 (9039)	RD	JHON EDISON ARCOS Y OTROS – EJÉRCITO – POLICÍA	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DIAS
11	2018-00104 (9083)	RD	JAIRO HERMINSUL LÓPEZ JURADO - POLICÍA	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
12	2018-00061 (9088)	NRD	LUIS ADALBERTO GUSTIN – UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
13	2015-00005 (9089)	RD	LUIS FERNANDO BOLAÑOS - EJÉRCITO	ADMITE APELACIÓN
14	2018-00110 (9090)	NRD	YOLANDA CONSUELO BENAVIDES – DEPARTAMENTO DE NARIÑO	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
15	2018-00075 (9091)	NRD	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ ACOSTA – IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
16	2015-00177 (9111)	RD	LUZ MARINA CARDOZO - EJÉRCITO	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
17	2019-00021 (9139)	NRD	PEDRO PABLO GARCÍA BOLAÑOS – MUNICIPIO DE PASTO	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
18	2017-00314 (9247)	NRD	HORACIO JAVIER BASTIDAS QUEVEDO- CASUR	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
19	2017-00246 (9148)	RD	MARIA GENIT KLINGER - EJÉRCITO	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS
20	2018-00380 (9156)	NRD	DIEGO DÍAZ - CASUR	ADMITE APELACIÓN – CORRE TRASLADO ALEGATOS 10 DÍAS

FECHA DE FIJACIÓN DE ESTADOS, 3 DE JULIO DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



CONTRACTUAL No 2017-00695

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Contractual
Radicación: 2017-00695
Demandante: Fondo Adaptación
Demandado: Asociación Nariñense de Ingenieros y otro

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

A folios 1604 a 1627 del expediente, el Docente del Programa de Economía, señor Julio César Riascos Hermoza, hace entrega del dictamen pericial ordenado por el despacho en la audiencia celebrada el 29 de octubre de 2019; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, de dicho documento se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del documento suscrito por el Docente del Programa de Economía, señor Julio César Riascos Hermoza; razón por la cual, dicho documento se adjuntará en el momento en que se lleve a cabo la notificación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Beel Bastidas Pantoja
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



AP 2019-00307

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-00307
Proceso: Acción Popular
Demandante: Defensoría del Pueblo Regional Putumayo
Demandado: Nación – Ministerio del Medio Ambiente y otros
Tema: Agrega despacho comisorio

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

A folios 702 a 757 del expediente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís – Putumayo allega debidamente diligenciado el despacho comisorio No 0002; por lo tanto, se conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del CGP¹, para los fines legales pertinentes, el mismo será agregado.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente, el despacho comisorio No 0002, diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís – Putumayo, anexo a folios 702 a 757².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Beel Bastidas Pantoja
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

¹ Artículo 40. Poderes del comisionado.- El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

² Cuaderno 4.



NRD 2020-00007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2020-00007
Demandante: Empresa Nariñense de Servicios Integrales SAS
Demandado: DIAN
Tema: Inadmisión de demanda

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Mediante auto de 27 de febrero de 2020, el despacho dispuso la inadmisión de la demanda con el fin de que la parte demandante allegue la constancia de notificación de la Resolución No 1420201900001 de 16 de agosto de 2019, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No 142012019000001 de 26 de febrero de 2019; sin embargo, a pesar de que se corrigió oportunamente la demanda, el documento aportado, al parecer, no corresponde al acto de notificación de la Resolución No 1420201900001 de 16 de agosto de 2019, por cuanto conforme a los documentos que obran a folios 60 y 61 del expediente, corresponde al acto de notificación de la Resolución No 6117-1 de 19 de agosto de 2019; por lo anterior, con el fin de corroborar la información suministrada por el demandante y garantizar su derecho de acceso a la administración de justicia, se oficiará a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto para que en el término perentorio de cinco (5) días allegue con destino al proceso de la referencia la constancia de notificación de la Resolución No 1420201900001 de 16 de agosto de 2019.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

Primero.- Oficiar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto para que en el término perentorio de cinco (5) días allegue con destino al proceso de la referencia la constancia de notificación de la Resolución No 1420201900001 de 16 de agosto de 2019, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No 142012019000001 de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017-00054(8955)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Doris Cruz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaria dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2016-00237(8956)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Flora Valencia Quiñones
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2015-00492(8973)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Omar Sigifredo Quistial
Demandado: ESE Hospital Civil de Ipiales

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 16 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.-Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-00032(9023)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carlos Andrés Garrido Vargas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017-00150(9029)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Serbio Ovidio Narváez Inchima
Demandado: ESE Virgen de Lourdes

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 5 de 2019f, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-000035(9038)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Víctor Andrés Zambrano Ortega
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.-Admitir el recurso de apelación propuesto.

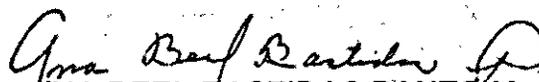
SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaria dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2016-00086(9039)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jhon Edison Arcos y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional –
Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.-Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-00104(9083)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jairo Herminsul López Jurado
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 24 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-000061(9088)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luis Adalberto Gustín
Demandado: Universidad de Nariño

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 24 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2015-00005(9089)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Luis Fernando Bolaños
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto.

Frente a la prueba documental a que hace referencia la parte demandante, referente a que al momento de decidir se tenga en cuenta el acta del Tribunal Médico Laboral y de Policía No M19-0711MDNSG-TML-41.1 la cual se aportó ante el juez de primera instancia con posterioridad a la emisión del fallo objeto del recurso de apelación¹, esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO: Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir pruebas, que sólo se decretarán en los casos previstos en el artículo 212 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

¹ El 18 de diciembre de 2019.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-00110(9090)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Yolanda Consuelo Benavides
Demandado: Departamento de Nariño

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-00075(9091)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Yulieth Alexandra Muñoz Acosta
Demandado: IPS Municipal de Ipiales ESE

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.-Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2015-00177(9111)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Luz Marina Cardozo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 26 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-00021(9139)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Pedro Pablo García Bolaños
Demandado: Municipio de Pasto

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 3 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017-00314(9147)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Horacio Javier Bastidas Quevedo
Demandado: CASUR

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 31 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaria dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017-00246(9148)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Genith Klinger Canticus
Demandado: Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaria dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-00380(9156)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Diego Díaz Gómez
Demandado: CASUR

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 12 febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.-Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO.- Vencido el término para alegar de conclusión, secretaria dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada